



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Instrucción n° 2 del Distrito Judicial Sur, con asiento en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, se originó en la causa iniciada con motivo de un presunto fraude en perjuicio de Katerin Dalila S y Vanesa F .

Las denunciantes realizaron una transferencia de dinero a la cuenta de Melina Belén C en la sucursal 299 del Banco BBVA Francés de esta ciudad, en concepto de reserva por el alquiler de un inmueble en la ciudad fueguina que aquélla ofrecía a través de su usuario Lina Belén en la red social *Facebook*. Sin embargo, luego de comprobar que la vivienda exhibida en las fotografías resultaba distinta a la existente en el lugar y que, además, se encontraba ocupada por su propietario, las damnificadas no pudieron contactar nuevamente a C , ni lograr la restitución del dinero.

La jueza provincial declaró su incompetencia territorial, por considerar que la presunta conducta defraudatoria se habría consumado en esta ciudad, donde se encuentra radicada la cuenta que registró la transferencia del dinero (fs. 24/25).

El magistrado nacional en lo criminal y correccional de esta Capital rechazó esa atribución por entender que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la jurisdicción fueguina, donde F habría realizado la transferencia del dinero desde un cajero automático de la ciudad de Ushuaia. Observó, a su vez, que la circunstancia de que en esta ciudad se encuentre la sucursal bancaria donde se ha registrado la cuenta de C , no resulta suficiente para atribuir la competencia. En ese sentido, sostuvo que correspondía determinar si el ardid determinante para consumir el

delito podría haber tenido lugar en la localidad bonaerense de Gerli, donde la imputada registraría su domicilio (fs. 26/29).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32).

Tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica –el ardid y la disposición patrimonial– se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

Por aplicación de estos principios, toda vez que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica, sin perjuicio de que la denunciante realizó el pago en la ciudad austral, considero que resulta conveniente que sea la justicia nacional de esta Capital la que continúe el proceso instruido por la presunta estafa cometida, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar el trámite de la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se localiza la sucursal a la que se transfirió el dinero y donde, además, desempeñaría actividades laborales la titular de la cuenta bancaria (ver fs. 21).

Así lo pienso, en atención a que es en esta jurisdicción donde cabe presumir que se encuentran los elementos probatorios respecto a la disposición de los fondos fraudulentamente obtenidos que hubiera realizado C , motivo por el cual la continuación del proceso ante la justicia nacional de esta Capital es la solución más aconsejable (conf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), en tanto esta postura es la que mejor favorece la defensa de la imputada y la pronta terminación del proceso requerida por la buena administración de justicia (conf. Fallos: 242:164; 308:2153 y 330:3623).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.